

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **204004089001-2023-00140-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **MARIA DANIELA DIAZ CADENA**
Demandado: **EDGAR DIAZ BAZZA**

La parte demandante **MARIA DANIELA DIAZ CADENA** en contra de **EDGAR DIAZ BAZZA** con el fin de que se librara mandamiento de pago con base a ACTA DE CONCILIACION. En auto de fecha agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva contra de **EDGAR DIAZ BAZZA**, donde se notificó al demandado por aviso en la fecha 29 de agosto de los corrientes, pero no propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría; las agencias en derecho se incluirá por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$191.520) M/C** de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 085 |
| Hoy 17/11/2023 Hora 8:A.M. |
| YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO |